

Un juez estudia el caso de un trabajador que padecía de migrañas intensas

# Un fallo recuerda que cabe eximir de guardias por motivos de salud

Un fallo del Juzgado de lo Social número 3 de Cádiz ha declarado que el trabajador que por razones de salud no pueda realizar sus servicios sanitarios, está exento de guardias médicas en los hospitales del Servicio Andalu-

**DIEGO CARRASCO**

El trabajador que por motivos de salud no pueda prestar sus servicios sanitarios, está exento de realizar guardias médicas en los hospitales del Servicio Andaluz de Salud (SAS), ha declarado el Juzgado de lo Social número 3 de Cádiz.

Los hechos estudiados por el juzgado han ocurrido en el servicio de Oftalmología de un hospital del SAS en el que la facultativa prestaba sus servicios profesionales.

En un primer momento, la médico solicitó la exención de las guardias médicas por cefaleas, siendo denegada por la Gerencia del hospital.

Sin embargo, demandó a la entidad gestora alegando el informe emitido por el Servicio de Neurología del hospital en el que se informaba: "Paciente que padece desde la niñez de cefalea

intensa de tipo pulsátil con gran cortejo vegetativo y malestar general que le obligan a buscar reposo en un sitio oscuro. Realizaba múltiples tratamientos crónicos con bloqueantes del Ca y beta bloqueantes. Las crisis se desencadenaban debido al estrés y sobre to-

do por la falta de sueño, cediendo de forma parcial a través de antiinflamatorios como medicación ante el rebote". El juzgado aplicó lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977 del Ministerio de Sanidad, vigente en la comuni-

dad autónoma, donde se establece que "la realización de guardias, tanto de presencia física como de localización, será obligatoria para jefes de sección y médicos adjuntos, exceptuándose de la obligatoriedad a los que hayan cumplido los 55 años, o así lo justifique su condición física".

El juzgado aplicó lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977 del Ministerio de Sanidad, vigente en la comuni-

dad autónoma, donde se establece que "la realización de guardias, tanto de presencia física como de localización, será obligatoria para jefes de sección y médicos adjuntos, exceptuándose de la obligatoriedad a los que hayan cumplido los 55 años, o así lo justifique su condición física".

## GUARDIAS, SI...

Recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha declarado con respecto a las guardias médicas que las no prestadas por razones de salud de retribuyen. El tribunal autonómico estudió en este caso la situación de una mujer embarazada que fue retirada por la entidad gestora de sus servicios profesionales, alegando que debido a su avanzado estado de gestación quedaba liberada de prestar guardias. Sin embargo, no le abonó las cantidades que le correspondían. Los magistrados aclararon que las guardias son obligatorias para los facultativos y su retribución tiene naturaleza salarial. En definitiva, la empresa está obligada a adaptar las condiciones o el tiempo de trabajo con el mantenimiento de las retribuciones (ver DM del 5-XII-00).

## Eximido

En este sentido, "cuando el facultativo esté afectado de alguna patología que merme su condición física, de tal manera que el desempeño de la guardia pueda ser perjudicial para la salud del médico o limite las facultades de éste de forma que la prestación de sus servicios sanitarios no sean los más adecuados para la atención de los pacientes, queda eximido de la realización de guardias médicas", concluye la sentencia.